



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



**CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA YANKO DURÁN PRIETO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: **a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

**IV.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que, los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**V.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con VPMRG, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

**VI.** Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en las entidades federativas.

VII. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.

VIII. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.

IX. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

X. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

XI. Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



**XII.** Mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, fechado el veintiocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

**XIII.** A través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.

**XIV.** Mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

**XV.** El uno de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua (LEECH), entre otros, en materia de paridad de género y VPMRG.

**XVI.** Derivado del referido decreto en los artículos 2, numeral 3), 48, numeral 1), inciso l) de la LEECH, se adicionó como un fin de "EL INSTITUTO" garantizar la paridad de género, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como la eliminación de la VPMRG.

**XVII.** En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y "LA AMCEE", se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la

finalidad de orientarlas durante el proceso electoral dos mil veintiuno.

**XVIII.** El siete de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de “**EL INSTITUTO**” aprobó el Acuerdo **IEE/CE111/2021**, por el que se estableció la Red de Comunicación entre candidatas a cargos de elección popular en el estado de Chihuahua, para dar seguimiento a casos de VPMRG para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**XIX.** El siete de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal de “**EL INSTITUTO**” emitió el Acuerdo **IEE/CE07/2022**, por el que se aprobó la incorporación de dicho ente público a la Red Nacional de Mujeres Electas. Por tal motivo, integró la red y ha desempeñado diversas actividades emanadas del programa y las cuales se indican en los informes rendidos por “**LA AMCEE**”.

**XX.** En enero de dos mil veinticuatro, “**EL INSTITUTO**” recibió la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:

- a. **La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024:** En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
- b. **La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo:** En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

**XXI.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del “**EL INSTITUTO**”, emitió el Acuerdo **IEE/CE25/2024**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En los lineamientos de trato, se contempló que tratándose de mujeres, se proporcionaría información y en su caso, aceptaría su incorporación a la Red de Candidatas y en su caso,



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



a la Red de Mujeres Electas.

**XXII.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial Federal, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

En el artículo transitorio Octavo de ese Decreto se estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. Asimismo, se precisó que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año dos mil veintisiete, y que, en cualquier caso, las elecciones locales deberían coincidir con la fecha de la elección extraordinaria de dos mil veinticinco o de la elección ordinaria del año dos mil veintisiete.

**XXIII.** Posteriormente, el tres de octubre de dos mil veinticuatro, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del “EL INSTITUTO”, aprobó el Acuerdo **IEE/CE278/2024**, por el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, contemplando en términos semejantes al proceso ordinario, la incorporación a la Red de Mujeres Candidatas y en su caso, a la Red de Mujeres Electas.

**XXIV.** El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto No. **LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O.**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en materia de Reforma del Poder Judicial del Estado en el que se elegirán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Juzgadoras de Primera Instancia y así como las personas Juzgadoras Menores. Todo ello, atendiendo a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral en comento, y observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y **paridad de género**.

**XXV.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, “**EL INSTITUTO**” recibió la invitación de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto de “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**”.

El objetivo general de la “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” es implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La “**Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta que concluya el último cargo que fue electo.

Las líneas de acción y actividades descritas en el “**Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**” (en adelante Programa Operativo), son enunciativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.

## DECLARACIONES

### I. Declara “**EL INSTITUTO**” que:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1) y 50, numeral 1) de la LEECH, “**EL INSTITUTO**” es un organismo público de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

I.2. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1), incisos a), c), f), g), i), y l) de la LEECH, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; promover la cultura democrática con perspectiva de género; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 8 y 19 de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua, el Instituto deberá garantizar los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, en el ejercicio de los derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos.

Para tal efecto podrá emitir reglamentos, acuerdos y convenios necesarios para la debida regulación de los procesos electorales para elegir a las personas juzgadoras, razón por la cual es su voluntad celebrar el presente Convenio.

**I.4.** Que la representación legal la ejerce la **Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta** de “EL INSTITUTO”, de conformidad con el artículo 66, numeral 1), inciso o) de la LEECH.

**I.5.** Que la **Lic. Yanko Durán Prieto, Consejera Presidenta**, acredita su personería mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave **INE/CG1616/2021**, aprobado el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 41 base V, apartado C, último párrafo y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 54 de la LEECH.

**I.6.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, código postal 31200, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## **II. Declara “LA AMCEE” que:**

**II.1.** Que conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

**II.2.** Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

Que las consejeras estatales electorales, **Mtra. Graciela Díaz Vázquez** y **Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta** y **Vicepresidenta** de “**LA AMCEE**”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

**II.3.** Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “**LA AMCEE**” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

**II.4.** Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de “**LA AMCEE**” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del “**Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**”, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**III. De “LAS PARTES”:**

**III.1.** Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**III.2.** Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

**III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL INSTITUTO”** al **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **“EL INSTITUTO”** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

**SEGUNDA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De **“EL INSTITUTO”**:

a) Dar continuidad al Programa Operativo que forma parte como **ANEXO ÚNICO**.

b) Adoptar el logotipo de la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



- c) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red.
- d) Generar un formato de Google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.
- e) Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previamente a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.
- f) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital.
- g) Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
- h) Entrega de una Guía para denunciar la VPMRG.
- i) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMRG.
- j) Generar un Grupo de WhatsApp –de una sola vía- en el que se pueda enviar comunicación institucional.
- k) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia.
- l) Generar acciones para prevenir la VPMRG que pueda ser realizada por medios de comunicación.
- m) Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMRG, según su marco de competencia.

- n) Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMRG.
  - o) Brindar atención inmediata a los casos de VPMRG que se adviertan como denuncias públicas en redes o medios digitales.
  - p) Designar a un área del Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMRG.
  - q) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG.
  - r) Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género.
  - s) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMRG.
  - t) Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
  - u) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.
- 2) De “LA AMCEE”:
- a) Convocar a la consejera responsable designada por “EL INSTITUTO” a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
  - b) Comunicar a “EL INSTITUTO”, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.

- c) Proporcionar a “EL INSTITUTO” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMRG.
- d) Proporcionar a “EL INSTITUTO” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
- e) Comunicar a “EL INSTITUTO” el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

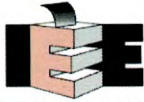
**TERCERA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN.** “EL INSTITUTO” designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la consejera estatal electoral, **Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**, quien además funge como Vicepresidenta de “**LA AMCEE**”.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar informes, en colaboración con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”.
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación de “**EL INSTITUTO**”, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

**CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES.** El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



**QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de "**LAS PARTES**" comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

**SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "**LAS PARTES**" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

**SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



**OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES”** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio, se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y se encontrará vigente hasta el veintisiete de octubre de dos mil veintiocho, feneciendo en su totalidad sus efectos jurídicos.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un Convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente Convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA



sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

**LEÍDO** que fue, el presente Convenio constante de diecisiete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

POR "LA AMCEE"

**MTRA. GRACIELA DÍAZ  
VÁZQUEZ  
PRESIDENTA**

**MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO  
RAMÍREZ  
VICEPRESIDENTA**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CELEBRADO EL 31 DE ENERO DE 2025, QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO. -----